

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 46.

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino, con fecha 31 de mes último me ha dirigido la circular siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue.

Excmo. Sr. Enterada esta Comision del oficio de V. S. de 24 del corriente en que consulta varias dudas que se han ocurrido á la de esa provincia al llenar las clasificaciones por profesiones y oficios en los estados núm. 2 del Censo, ha acordado contestar lo siguiente:

1.º Los dependientes de bufete ó mostrador de las casas de comercio, de quienes conste que se hallan interesados en las operaciones del establecimiento siendo partícipes de las ganancias ó pérdidas, deberán comprenderse en la casilla de comerciantes, pero sí por el contrario estuviesen atendidos solo á un

salario deberán figurar como sirvientes.

2.º Los pilotos y contra-maestres de la marina mercante pueden comprenderse en la casilla de Capitanes. De esta manera figurarán en un solo grupo las personas que con inteligencia dirigen las naves y egercen funciones de mando mas ó menos importantes y en otro distinto, los marineros que solo obedecen y egercitan simples maniobras. Y aun que es verdad que no son unos mismos el grado de pericia y atribuciones de todos los que se designan para el primer lugar, la Comision cuidará de expresar por nota que en la casilla han sido englobados todos, y así no pasará desapercibida esta circunstancia á las personas estudiantas.

3.º La circular de 21 del corriente en donde se precisa la verdadera acepcion de las palabras *artesanos é industriales* y se explica en que concepto se dió la segunda denominacion á los barberos, habrá desipado ya las dudas originadas por la disposicion 1.ª de la circular del 15, y por esto la Comision cree innecesaria reproducir lo entonces manifestado.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todas las Juntas del Censo. Burgos 9 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Circular núm. 47.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villanueva del Conde, el mozo Miguel Canales Gomez, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde del referido pueblo. Burgos 3 de Febrero de 1861.—Francisco de Otazu.

Señas de Miguel Canales Gomez.

Edad 20 años, talla cumplida, pelo negro, barba poca, color bueno; viste pantalon de mahon remendado, chaqueta de paño pardo á medio usar, sombrero blanco hongo.

Circular núm. 48.

Habiendo desaparecido de la provincia de Guipúzcoa, Pedro Etchart, desertor del Ejército frances; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan con toda seguridad á disposicion de mi autoridad. Burgos 8 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Circular núm. 49.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo, se reclama la captura de Anacleto

Arlequí, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 8 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas de Anacleto Arlequí.

Edad 34 años, estatura baja, cara ancha, hoyado de viruelas, barba cerrada; viste pantalon de paño negro, chaqueta encarnada con coderas de paño, chaqueton de paño verde oscuro, gorra de paño negro y capa de paño azul con embozos de tartán encarnado y negro.

Circular núm. 50.

El dia 10 de Noviembre último desaparecieron de la Casa paterna los dos jóvenes Canuto Martinez y Vicente Talamillo, naturales de Villoveta, en su consecuencia; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de aquellos y caso de ser habidos los detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 8 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas de Canuto Martinez.

Edad 13 años, estatura corta, pelo rubio, ojos negros; viste

pantalon de paño de Astudillo viejo, elástico blanco, capa bastante usada, borceguies blancos, botas de becerro y gorra de pellejos.

Señas de Vicente Talamillo.

Edad 16 años, estatura cuatro pies, pelo castaño, ojos morenos, nariz larga, color trigüeño; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo viejo, zagones negros, zapatos blancos y botas remendadas y gorra de pellejo.

Circular núm. 51.

El día 28 de Enero próximo pasado ha desaparecido de la villa de Briviesca, el joven Rafael Garcia, natural de Quintanaurria y cuyas señas se espresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguen el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicha villa. Burgos 9 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas de Rafael Garcia.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon de pana color de aceituna, zapato blanco, elástico de lana blanco, gorra de pieles negras.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 27 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo siguiente:

La Real academia de Medicina de esta Corte con fecha 25 del mes próximo pasado ha informado lo que sigue respecto de la consulta de V. S. acerca de si es ó no conveniente la vacunacion en tiempo de epidemia variolosa. En sesion de 22 de actual ha aprobado esta Academia el siguiente dictamen de su Comision de vacunacion relativo al expediente que adjunto devuelvo, promovido por el Sr. Gobernador de Navarra, y que V. S. I. se sirvió remitir á informe á esta corporacion en 16 de Octubre último. En virtud del oficio dirigido por la Direccion de beneficencia y sanidad, pidiendo informe á esta Academia sobre los resultados desfavorables producidos por la

vacuna, durante una epidemia de viruelas, en algunos pueblos de la provincia de Navarra, la Comision de vacunacion se ha ocupado detenidamente del examen del expediente remitido por el Sr. Gobernador de la referida provincia, y en vista de las observaciones y hechos citados por las Juntas de sanidad de Justiniana y Cabanillas, y de las juiciosas observaciones expuestas por el Sr. Subdelegado y la Junta de sanidad de Pamplona, la Academia se adhiera completamente á la opinion de estos últimos, por ser la misma que esta corporacion aceptó en las memorias sobre las ventajas é inconvenientes de la vacunacion y revacunacion que premió el año próximo pasado. Los hechos que han tenido lugar en Justiniana y Cabanillas, han podido por su mala interpretacion, inducir á las Juntas de Sanidad de estos pueblos, á tomar la resolucion de suspender la vacunacion de los niños; pero en realidad, en vez de probar algo estos hechos contra el preservativo de las viruelas, vienen á confirmar lo que la experiencia tiene ya sancionado respecto de la utilidad de la vacunacion y revacunacion durante las epidemias variolosas. Si los facultativos de Justiniana y Cabanillas, cuando observaron la aparicion simultanea de granos de viruelas y de vacuna, hubiesen suspendido la inoculacion del virus de esta, es indudable que la trasmision de aquella no hubiera llegado al grado que adquirió en la 4.ª generacion. Los niños que se vacunaban vivian bajo la influencia de la epidemia variolosa, y la prueba de que algunos se hallaban ya afectados, en el periodo de incubacion, existe en el hecho de principiar la fiebre eruptiva el mismo dia en que se hacia la inoculacion del virus vacuno. ¿Que tiene pues de extraño que apareciesen en los niños vacunados bajo tales condiciones, algunos granos de viruelas ó varioloides; es decir, de viruela modificada por la vacuna; ni que tiene de extraño que el virus de esta se fuese debilitando y combinando con el de las viruelas y llegase por último á producir la enfermedad que se trataba de evitar? Lo que debe llamar la atencion es la forma y la benignidad de las viruelas desarrolladas en combinacion con la vacuna forma y benignidad que no dejan duda alguna acerca de la benéfica influencia del célebre descubrimiento de Funer, y que son una nueva prueba de las ventajas de la vacunacion y revacunacion durante las epidemias variolosas. Asi pues lo que procede para evitar la repeticion de hechos iguales ó parecidos á los de Justiniana y Cabanillas, es hacer uso en las vacunaciones y revacunaciones de virus de buena calidad, y renovarles; tanto en los tiempos normales, como en los epidémicos, cuando se observe por sus efectos que está combinado con el virus varioloso, ó con otro agente que pueda trasmitirse por medio de la inoculacion. Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad.

Burgos 5 de Febrero de 1861.—Antonio Martinez Acosta.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Junta de la Deuda pública con fecha 30 de Enero último, me comunica la Instruccion siguiente:

Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenian los títulos al portador de la Renta consolidada interior á 5 por 100 que hoy existen en circulacion, procedentes de la emision de 1.º de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M., por Real orden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovacion de dicha Renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con diez y ocho cupones, hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea dable los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores, si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos Títulos no exceda de los quince dias siguientes al en que se verifique la presentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre las oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el dia 15 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.ª Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente; y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida tambien por el mismo orden correlativo.

3.ª Los títulos que se presenten deberán contener á su respaldo el endoso siguiente: *A la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion*, y la fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.ª Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se

les devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno *recibí* suscrito por el oficial encargado, y autorizado además con el V.º B.º del Jefe de Negociado que la Junta designe, y con el sello en seco que se usa en la Seccion de recibo.

5.ª No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.ª Para facilitar las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentacion de títulos podrán transmitirlos por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.ª Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: A de 1.000 rs.; B de 5.000; C de 10.000; D de 20.000; E de 50.000, y F de 100.000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicacion de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia al importe total, de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de una ó mas personas, deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que deseen recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á este particular.

8.ª Los que aun conserven en su poder títulos del 5 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indican en la última casilla que contienen los modelos de carpetas.

9.ª La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, á medida que vayan estando corrientes segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán además en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10.ª Los tenedores de títulos del 5 por 100 consolidado residentes en las provincias, pueden presentarlos en las respectivas Contadurias de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombre por los Contadores, segun se ha dispuesto por Real orden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno *recibí* del expresado empleado y el sello de la Contaduria.

11.ª La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurias de las provincias se verificará en las oficinas centrales de Madrid

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

AVISO AL PUBLICO.

HORAS DE DESPACHO.

LEGGADA DE LOS CORREOS.		DESPACHO DE APARTADO.		DESPACHO DE CARTAS DE LISTA.	
Punto de procedencia de los Correos.	Dias de su llegada.	Se abre.	Se cierra.	Se abre.	Se cierra.
Madrid, Valladolid y Santander.	Diarío.	6 1/2 de la tarde.	7 de la tarde.	9 de la mañana.	12 de la mañana.
Irun.	Id.	8 de la mañana.	8 1/2 de la mañana.	Id.	Id.
Aranda.	Id.	6 1/2 de la tarde.	7 1/2 de la noche.	Id.	Id.
Oñate.	Id.	8 de la mañana.	12 de la mañana.	Id.	Id.
Salas y Villadiego.	Id.	8 de la mañana.	12 de la mañana.	Id.	Id.

SALIDA DE LOS CORREOS.		DESPACHO DE PERIODICOS Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.	
Punto de destino de los Correos.	Dias de Salida.	Se abre.	Se cierra.
Irun.	Diarío.	De 9 a 12 de la mañana y de 4 a 5 1/2 de la tarde.	5 1/2 de la tarde.
Madrid, Valladolid y Santander.	Id.	De 8 a 9 de la mañana y de 4 a 5 1/2 de la tarde.	9 de la mañana.
Aranda.	Id.	De 9 a 12 de la mañana y de 4 a 5 1/2 de la tarde.	12 de la noche.
Oñate.	Id.	Id.	6 1/2 de la tarde.
Salas y Villadiego.	Id.	Id.	Id.

NOTAS.

- 1.ª La hora de las siete de la tarde señalada para la salida de los Carteros, solo tendrá efecto en los meses de verano ó cuando á dicha hora sea de día.
- 2.ª Cuando la llegada de los Correos sufra retraso, serán arregladas á ellas las horas de despacho, tanto en las entradas como en las salidas.
- 3.ª Se advierte á los encargados por las Dependencias del estado de traer al correo la correspondencia oficial de las mismas, hagan la entrada de ella por la regla al Caballero oficial que este de guardia, pues no les está permitido el entrar en la oficina para dicha operacion, exceptuándose de este caso los encargados de traer las cajas del Gobierno civil y Capitanía general, por ser necesario abrir estas dentro de la Dependencia.

Burgos 1.º de Febrero de 1861.
 El Administrador principal,
 Francisco de Ceballos.

y los tenedores de carpelas-resguardos de esta clase de presentaciones, podrán endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12. Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las provincias, estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los quince dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos.

Para cumplir mejor la Instruccion preinserta y que los tenedores de los títulos renovables que desean presentarlos en esta Contaduria tengan un conocimiento exacto de todas las operaciones de detalle que deban practicar, he creído oportuno fijar las reglas siguientes en armonia con las instrucciones que al efecto han sido comunicadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

1.ª Los acreedores residentes en esta provincia que desean aprovecharse del beneficio que se les concede por el Gobierno y presenten en su consecuencia en esta oficina los títulos del 5 por 100 consolidado interior, lo verificarán en cuatro facturas arregladas en un todo al modelo circular, cuyos ejemplares se venderán en la portería de esta Contaduria y cubiertas que sean, se entregarán al oficial A.º D. Cándido Yanguas.

2.ª La presentacion de los mencionados títulos y las facturas que los contengan, lo verificarán á dicho oficial A.º dentro de los treinta dias siguientes á aquel en que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, exceptuando los feriados; los que no presenten los títulos dentro de dicho plazo, lo verificarán necesariamente en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

3.ª Al redactar los interesados las facturas en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª del anuncio preinserto deberán tener especial cuidado en colocar, primero la serie empezando por la letra A y siguiéndola por orden alfabético, y al extractar los títulos dentro de cada serie hacerlo tambien por orden numérico de menor á mayor. Al estampar el importe de cada título en la 1.ª casilla situada á la derecha, es menester que los interesados no olviden sacar tambien suma total de cada serie á la 2.ª casilla para facilitar mejor los totales de todas las series y de consiguiente de la factura.

4.ª Los que presenten títulos que sean de diversos individuos, deben tener muy especial cuidado de hacerlo con factura separada, comprendiendo en cada una de ellas los que pertenezcan á cada uno por las razones que se manifiestan en la regla 7.ª del anuncio preinserto.

5.ª Si no obstante las reglas que quedan expuestas, algun tenedor de títulos, tubiera duda respecto á las operaciones que deba practicar, el oficial encargado de esta parte del servicio dará cuantas explicaciones se le pidan para la mejor inteligencia de cuanto deba hacerse.

Burgos 9 de Febrero de 1861. Gregorio Jimenez.

